



**ESTATUTOS
DEL
REAL CLUB NÁUTICO
DE
EL PUERTO DE SANTA MARIA 24/08/23**



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	22/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J	PÁG. 1/24	

R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01º - DENOMINACIÓN Y OBJETO:

Con la denominación de C.D. REAL CLUB NÁUTICO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, se constituye una entidad privada, sin ánimo de lucro, ni fines lucrativos, cuyo objetivo principal es la práctica y promoción del deporte de ocio y competición.

ARTÍCULO 02º - DOMICILIO SOCIAL:

El domicilio social se fija en el n.º 13 de la Avenida de la Bajamar, en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), código postal 11500, Tfno. 956852527, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Junta de Andalucía

ARTÍCULO 03º - AMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía y, cuando sea necesario, el resto del territorio Español, sin perjuicio de que la práctica y competición de alguna de sus modalidades deportivas requieran actuar en el extranjero.

ARTÍCULO 04º - REGIMEN JURÍDICO:

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley de Deporte 5/2016, de 19 de julio; en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas; y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias; y en los Estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba; sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 05º - ACTIVIDAD DEPORTIVA:

1. La entidad desarrollará como actividad deportiva principal la de vela de competición, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Vela.
2. Practicará asimismo las modalidades deportivas de Vela, Pesca, Tenis, Pádel, Piragüismo, Pickle-ball, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscriban obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas, dependiendo de las modalidades que estén operativas en el momento a nivel de competición.
3. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas de competición, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.
4. Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y de tiempo libre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 2/24





ARTÍCULO 06º - OBLIGACIONES DEL CLUB EN RELACIÓN CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS:

1. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
2. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

ARTÍCULO 07º - IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS:

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II **LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 08º - CLASES DE MIEMBROS:

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros o socios de pleno derecho:
 - a) Socios de número individual.
 - b) Socios de número familiar.
 - c) Socios de Honor.
 - d) Deportistas.
 - e) Abonados
 - f) Colaboradores
 - g) Técnicos
2. Los socios de número individual y los socios de número familiar son los fundadores, promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas ordinarias de sostenimiento de los gastos del Club y la cuota de ingreso establecida. Los socios de número familiar son el titular y el cónyuge, pareja de hecho o de derecho.
3. Los integrantes de la familia del socio de número familiar: descendientes de primer grado tanto del titular como del cónyuge o pareja de hecho o de derecho. Tendrán derecho al uso de las instalaciones del club siempre que abonen las correspondientes cuotas familiares. Una vez que estos descendientes hayan cumplido los 28 años dejan de tener tal derecho y podrán ingresar en el club como socio de número individual, excepto los discapacitados psíquicos en grado del 33% o superior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5THBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 3/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

4. Socios de honor, son designados aquellos, que siendo, ó habiendo sido socios del club en cualesquiera categorías, o sin ser socios del club, se les reconoce algún mérito excepcional de colaboración con el club, Podrán ser eximidos del pago de cuotas cuando así lo acuerde la Asamblea General.
5. Los deportistas son aquellos que usan los servicios e instalaciones deportivas del club, compitiendo oficialmente en alguna modalidad en representación del club. Y además deben estar federados representando al Club o pertenecer a una de las escuelas deportivas del Club.
6. Los abonados y colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y sostenimiento del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, cuotas o aportando su propio trabajo no remunerado.
7. Los técnicos son aquellos que usan los servicios e instalaciones deportivas del club, haciendo funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

ARTÍCULO 9º - IGUALDAD DE LOS MIEMBROS:

Se establece, dentro de cada categoría según la anterior clasificación, el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10º - NÚMERO DE MIEMBROS:

El número de miembros será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11º - DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

1. Los miembros gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derecho de los Socios de numero individual y socios de número familiar, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Ser elegible para los órganos de gobierno y administración del club siempre que cumplan con los requisitos de edad y capacidad del apartado anterior.
 - c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - d) Ser informado de las Actividades de la entidad y, especialmente de la gestión y administración.
 - e) Tener acceso a la documentación del Club.
 - f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
 - g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
 - h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - i) Separarse libremente de la Entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 4/24



RCNPSM

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

3. Los integrantes de la familia del socio de número familiar tendrán derecho al uso de las instalaciones del club siempre los socios de número familiar correspondientes abonen las correspondientes cuotas familiares. Una vez que estos descendientes hayan cumplido los 28 años dejan de tener tal derecho y podrán ingresar en el club como socio de número individual, excepto los discapacitados psíquicos en grado del 33% o superior.
4. Los socios de honor, tendrán los derechos correspondientes a la categoría anterior a la adquisición de la categoría de socio de honor. Si no tuvieran ninguna categoría anterior al reconocimiento honorífico, tendrán todos enumerados en el apartado 2, a excepción de los contenidos en las letras a), b), c), d), e) y h).
5. El resto de los miembros el Club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en la letra c), se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados; colaboradores, deportistas y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: un representante por cada categoría, elegidos por y entre ellos.
6. Los Deportistas tienen derecho a desempeñar su actividad deportiva conforme a las reglamentaciones de la modalidad a la que pertenece y a acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

ARTÍCULO 12º - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

1. Son obligaciones de todos los miembros del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprende de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:
 - a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
 - c) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas y demás recibos como contraprestación de servicios varios así como las tasas de Autoridad Portuaria de embarcaciones de las cuales somos recaudadores.
 - d) Colaborar en la gestión y administración del Club comportándose de forma cívica, y de acuerdo con las normas sociales, y legales aplicables, en su relación con los otros miembros, y en la conservación de las instalaciones.
 - e) Comunicar por escrito los cambios de estado familiar, domicilio y teléfono de contacto en un plazo máximo de treinta días desde que éstos se produzcan.
 - f) Los propietarios y usuarios de embarcación tienen la obligación de facilitar al Club periódicamente, y en cualquier caso cuando así se solicite por éste, la documentación referente a la misma, incluida la perceptiva póliza de seguro.
2. Los deportistas federados del Club tienen, por ley, la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas y de cumplir con las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 13º - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO:

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Socio de número individual, familiar o jubilado: Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos socios de número individual o familiar.
- b) Socio de Honor: serán propuestos por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- c) Abonado: Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- d) Deportista: Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- e) Técnico: solicitud por escrito aprobada por la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 5/24



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

- f) Una vez acordado la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso si corresponde.

ARTÍCULO 14º - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO:

La condición de miembro se pierde:

- Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la secretaría del Club.
- Por falta de pago de las cuotas sociales, tasas, y demás recibos establecidos producidos durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo, trámite de audiencia y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- Por Sanción Disciplinaria adoptada mediante acuerdo de la Junta Directiva, basado en faltas de carácter muy grave a las que les sea aplicable dicha sanción de acuerdo con el reglamento disciplinario contenido en estos estatutos, y tramitado en expediente con audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- La pérdida de la condición de miembro, en cualquiera de sus clases, por falta de pago, no le exime de su deuda, reservándose el Club el derecho al reclamo de ésta por la vía que considere, incluyendo la reclamación judicial.
- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 15º - LAS CUOTAS Y PRECIOS A SATISFACER POR LOS MIEMBROS:

Las cuotas y precios que han de satisfacer los miembros se establecerán por la Asamblea General y serán:

- Ordinarios:**
 - Cuotas de ingreso
 - Periódicas:
 - De socios de número individual.
 - De socios de número familiar.
 - De Abonados.
 - Deportistas.
 - Precios por uso de instalaciones o servicios en su caso:
- Extraordinarios o especiales:** Las que excepcionalmente se establezcan para equilibrar el presupuesto, ó asumir gastos extraordinarios.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16º - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- El Secretario
- La Comisión Electoral.
- La Comisión Disciplinaria.
- El Gerente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 6/24



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

RCNPSM

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

Todos ellos sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones de otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 17º - LA ASAMBLEA GENERAL:

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos los socios de número individual; socios de número familiar; socios de honor que hubieran tenido otra categoría de socio anteriormente; representantes de los abonados, colaboradores, técnicos y de los deportistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.5 de los presentes estatutos. Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.
2. Cuando el número de socio de número individual y familiar exceda de 500 podrán elegirse, de entre ellos 30 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto. Los candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.
3. La elección de los miembros representantes será cada cuatro años o hasta las siguientes elecciones, coincidiendo con el periodo legislativo de la Junta Directiva y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 18º - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulan por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados y resto de miembros.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo para cantidades que superen el 10% del presupuesto del año anterior, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Ratificar la pérdida definitiva de la condición de miembro por sanción.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva, solo para los casos de pérdida definitiva de la condición de miembro.
- k) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- l) Designar, si se considera necesario, un interventor o Comisión de intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- m) El resto de atribuciones que le confieren los estatutos de la Entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 7/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 19º - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General se reunirá:

- En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, y para el resto de competencias definidas en el Art. 18º. o cuando lo soliciten al menos el 10% de los miembros de la Asamblea General, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20º - CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos un 10% de los miembros de la Asamblea General.
- Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad. En caso de urgencia y cuando el asunto así lo requiera, podrá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas, siempre que no se traten asuntos propios de la Asamblea General Ordinaria.
- En la convocatoria deberá constar el orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.
- Para su extinción, para lo cual deberá ser convocada por la Junta Directiva, o a solicitud de al menos 25% de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con los asistentes y representados cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 22º - CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL:

- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.
- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes.
- Una vez debatidos y resueltos los asuntos del orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el Acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiera.



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 23º - ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y representados salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad para lo que se exigirá el voto favorable de 2/3 de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º - LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia, serán incompatibles con otro cargo dentro de la misma Junta Directiva.
2. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la Asamblea General.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, quedando a partir de ese momento en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la misma, tras la terminación del proceso electoral. No hay limitación al número de mandatos de la Presidencia.
4. La Junta Directiva está autorizada para designar al Gerente, con voz pero sin voto, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquel y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.
5. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva con la pertenencia al órgano de gobierno de otro club deportivo de la misma modalidad.
6. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas con voz pero sin voto.
7. El ejercicio de los cargos de órganos de gobierno y representación del Club, tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 25º - REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB:

La representación legal del Club la ostenta el Presidente, o en quien éste delegue para representaciones puntuales, y sin competencias decisorias independientes del Presidente.

ARTÍCULO 26º - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
3. Quedará también válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
4. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos cuatro días de antelación a la fecha de celebración, también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 27º - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. (R)

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como contratar, nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede.
- i) Cuando las exigencias presupuestarias lo requieran, la Junta Directiva podrá establecer de forma puntual las condiciones y formas de admisión de nuevos miembros.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Resolver los expedientes disciplinarios propuestos por la comisión disciplinaria, e imponer las sanciones propuestas, salvo para la pérdida definitiva de la condición de miembro, que deberá ser ratificada en la siguiente asamblea que se celebre.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28º - EL PRESIDENTE:

1. El Presidente del Club que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de La Asamblea General.
2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, quedando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente, tras la terminación del proceso electoral.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, se deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de elegir nuevo Presidente y Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 10/24



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ARTÍCULO 29º - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el secretario, las actas de los sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30º - EL VICEPRESIDENTE:

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 31º - EL SECRETARIO:

1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de miembros.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal mas joven de la Junta Directiva, hasta el nombramiento del nuevo Secretario.

ARTÍCULO 32º - EL TESORERO:

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por el presidente a nombre de la Entidad, así como intervenidos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d) Firmar con el Presidente o con otro miembro de la Junta Directiva los talones de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 11/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 33º - OTROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembro de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 34º - EL GERENTE:

En caso de designación de un gerente por el Presidente, previa autorización de su nombramiento y condiciones laborales por la Junta Directiva, éste podrá asumir las funciones siguientes de forma subordinada con el Presidente:

1. Gestionar la política de gestión social, administrativa, económica, cultural y deportiva del Club, según las directrices de la Junta Directiva.
2. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.
3. Firmar mancomunadamente los pagos o ingresos de la entidad.

Igualmente podrá asumir parte, conviviendo con los cargos afectados por la asunción del ejercicio de sus funciones propias, las funciones de Secretario y/o Tesorero, según el alcance de su nombramiento descrito en la autorización que le encomiende la Junta Directiva. Su cargo podrá ser retribuido en la cuantía y condiciones acordadas al efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35º - LA COMISIÓN ELECTORAL:

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

ARTÍCULO 36º - LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria, que estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, y tres socios de número individual o familiar, elegidos por sorteo anualmente de entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria, será el órgano encargado de instruir los expedientes. Deberán existir dos suplentes, uno por la Junta Directiva y otro por el cuerpo social.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 37º - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma, mediante mesa electoral con un horario de apertura al voto de al menos desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual





figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

3. Si algún miembro de las candidaturas renunciase a la misma, o bien tuviese anteriormente, o de forma sobrevenida, una circunstancia que le impida ser elegible, su baja no ocasionará la nulidad de la candidatura, que deberá ser completada antes de que se produzca la votación, siempre que sea un miembro de la Junta Directiva exigido por los estatutos en el Art. 24.1

ARTÍCULO 38º - PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato del presidente y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura al Presidente y Junta Directiva aprobada por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus miembros.
 - d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordara en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegura la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - 1) Calendario Electoral en el que habrá de figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Fecha límite de recepción del voto por correo.
 - h) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - i) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
 - 2) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
 - 3) Elección de los miembros componentes de la Mesa Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 13/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 39º - ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL:

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 40º - COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.
2. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembros de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
3. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 41º - FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Aprobar el censo de electores.
2. Admitir y proclamar las candidaturas.
3. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
4. Facilitar el voto por correo, enviando a todos los miembros con derecho a voto por correo electrónico, o por correo ordinario al miembro con derecho a voto que lo solicite, las instrucciones del voto por correo y las papeletas de las diferentes candidaturas.

ARTÍCULO 42º - REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS:

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
 - a) Ser español o extranjero residente.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria, social o deportiva que lo inhabilite.
 - d) Ser miembro de la entidad.
 - e) No ostentar cargo directivo en otro Club Deportivo.





2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los miembros con derecho a voto.
3. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas, su nombre y dos apellidos, número de asociados, en su caso y número del D.N.I. o pasaporte.
4. Ningún miembro podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
5. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizarán, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 43º - DERECHO AL VOTO:

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y sean socios de número individual, socios de número familiar, socios de honor que hayan tenido categoría anterior, y deportistas, abonados, colaboradores y técnicos a través de su representante.

ARTÍCULO 44º - LA MESA ELECTORAL:

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral, que estará compuesta por 1 presidente, 1 secretario, 1 vocal y dos suplentes.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Dar validez y contabilizar junto a la Comisión Electoral los votos emitidos por correo una vez finalizado el horario de elecciones.
 - d) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - e) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Electoral.
4. Cada candidatura podrá tener presente durante la votación y recuento un interventor.

ARTÍCULO 45º - LAS VOTACIONES:

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	22/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J	PÁG. 15/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

2. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitada por la Comisión Electoral. Pudiéndose también realizar el sufragio por correo.
- La comisión electoral facilitará a todos los miembros con derecho a voto que lo soliciten, la documentación necesaria para poder emitir su voto. Así como informar de los requisitos exigidos para votar por correo y los plazos que se deben cumplir, recogidos en nuestro Reglamento de Régimen Interior.
- La custodia de los votos emitidos por correo será responsabilidad de la Mesa Electoral, darán validez o nulidad a los votos por correo, y velarán por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el voto por correo contemplados en nuestro Reglamento de Régimen interior
- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejecutarán su derecho a voto, si lo tuvieran en último lugar.
- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
- El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
- En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida, siguiendo un nuevo procedimiento electoral con las candidaturas empatadas.
- Del desarrollo de las votaciones se levantará el Acta referida en el apartado 3.d) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 46º - LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE:

- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.
- Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 47º - MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- La duración del mandato de la Junta Directiva, que coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegido.
- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario con la posterior ratificación de la Asamblea.

16

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 16/24



RCNPSM

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

CAPITULO V

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 48º - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS MIEMBROS:

Los directivos y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones causadas a los miembros o empleados y los daños causados al patrimonio del Club por actos contrarios a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 49º - RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los Directivos del Club responderán por los acuerdos que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación y para su beneficio propio.

CÁPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50º - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

1. A los efectos disciplinarios en relación con los miembros será de aplicación directa, en tanto y cuanto La Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio y su normativa de desarrollo.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.
3. El Régimen Disciplinario establecido en los presentes estatutos se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los miembros y/o disciplinaria laboral del personal al servicio del mismo, que se harán efectivas según disponga la Ley.

ARTICULO 51º

1. Los miembros deberán comportarse entre ellos, con los miembros de la Junta Directiva, y con el personal asalariado del Club con la mayor corrección y respeto, obligación que también asumen los miembros de la Junta Directiva entre sí, con los miembros y con el personal asalariado del Club.
2. Así mismo acatarán los acuerdos de la Junta Directiva y las indicaciones que en el ámbito de su competencia les indiquen los miembros de la misma y personal encargado del Club en el ámbito de sus responsabilidades.
3. Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
4. La suspensión total o parcial de los derechos de miembro, no implica el incumplimiento de sus obligaciones como miembro.



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 52º - INFRACCIONES Y SANCIONES:

Se considerará "infracción" o falta sancionable la tipificada en los siguientes Artículos como "muy graves", "graves" y "leves".

Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de la condición de miembro por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida total de la condición de miembro.

Las infracciones serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

1. Infracciones leves: Podrán ser sancionadas con amonestación verbal o escrita y la pérdida de la condición de miembro de uno a quince días.
2. Infracciones graves: Podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de miembro desde 16 días a seis meses, sin perjuicio de la reposición de daños causados a las instalaciones, personal o cualquier miembro del Club.
3. Infracciones muy graves: Podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de miembro desde seis meses a la pérdida total de la condición de miembro, sin perjuicio de la reposición de daños causados a las instalaciones, personal o cualquier miembro del Club.

ARTÍCULO 53º - FALTAS O INFRACCIONES:

1. Son infracciones muy graves:
 - a) Las conductas constitutivas de delito doloso realizadas en los locales e instalaciones del Club que causen daño a su buen nombre, a los miembros, a los directivos, al personal asalariado del Club, a sus instalaciones o propiedades.
 - b) La agresión, intimidación o coacción a sus miembros, directivos o al personal asalariado del Club.
 - c) Cuando deliberada o reiteradamente se impida o se ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
 - d) Cuando intencionadamente o de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
 - e) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o sus miembros, corporativamente considerados.
 - f) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de sus miembros de competidores cuando se dirijan a un posible árbitro, juez, público o a otros competidores, así como las declaraciones públicas de los miembros que inciten a la violencia.
 - g) Embriaguez reiterada o escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
 - h) El uso fraudulento del Carnet de miembro de forma fraudulenta.
 - i) Amenazar, vejear o injuriar gravemente a sus miembros, dentro del recinto del Club, así como a sus directivos o al personal asalariado del Club, dentro o fuera de sus instalaciones en razón de sus cargos y funciones como tales.
 - j) El quebrantamiento de una sanción impuesta por falta grave.
 - k) La doble comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del periodo de dos años.
 - l) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 18/24





- m) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- n) La apropiación indebida de bienes del Club cuando lo sustraído exceda un valor de 600 €.
- o) El maltrato, rotura o daño consciente o negligente de bienes del Club siempre que el valor de lo dañado exceda de 1.500 €.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos de gobierno del Club.
- b) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
- c) La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.
- d) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y el decoro del Club.
- e) Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del recinto del Club, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo que atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.
- f) La apropiación indebida de bienes del Club cuando lo sustraído no exceda un valor de 600 €.
- g) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprochable.
- h) Negativa a exhibir el Carnet de miembro cuando lo solicite algún empleado del Club, y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para acreditar su identificación y verificación de datos. Si, como consecuencia de esta actitud la persona fuese requerida para abandonar el Club y no lo hiciese, la falta podría considerarse como de muy grave de verificarse con posterioridad su condición de miembro.
- i) El maltrato, rotura o daño consciente o negligente de bienes del Club siempre que el valor de lo dañado exceda de 600 €.
- j) El falseamiento u ocultación de datos de obligada declaración en los registros del Club referentes a embarcaciones y armadores. Si del ocultamiento o falsedad se dedujera perjuicio alguno para el Club o sus miembros, la infracción sería considerada "muy grave".
- k) Vender, ceder o transmitir el derecho de uso de un puesto de atraque, sin haberlo comunicado previamente por escrito al Club, y contar con su autorización. O cuando el nuevo cesionario no ostente la condición de socio de número individual o familiar.

3. Son infracciones leves:

- a) La ligera incorrección de palabra u obra con los miembros, directivos y el personal asalariado del Club.
- b) El descuido en la conservación de los locales e instalaciones y de cuanto en ambos se contiene.
- c) El maltrato, rotura o daño consciente o negligente de bienes del Club siempre que el valor de lo dañado no exceda de 600 €.
- d) Acceder a las instalaciones del Club en compañía de un exmiembro que, por morosidad o por infracción disciplinaria haya perdido la condición miembro, a sabiendas de dicha circunstancia.
- e) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas, y/o Normas de Régimen Interior, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor transcendencia, o comporte perjuicio para el propio Club, sus Órganos de Gobierno, para sus empleados o para el resto de miembros.

- 4. La suspensión total o parcial de los derechos de miembro, no implica el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 54º - ORGANO SANCIONADOR:

- 1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
- 2. Cuando la sanción consista en pérdida definitiva de la condición de miembro, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	22/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J	PÁG. 19/24	

R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 55º - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando un miembro sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes, o su conducta pública perjudique el buen nombre del Club, le será instruido expediente.
2. Al miembro que sea expedientado, se le notificará por la Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargos, en el que constarán los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación.
3. En dicho pliego de cargos se le concederá un plazo de diez días para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.
4. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como aquellas otras que considere pertinentes. Para la práctica de pruebas se dispondrá del plazo de un mes. Cumplimentadas las anteriores diligencias, se dará vista del expediente al miembro inculcado, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.
5. Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión Disciplinaria formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva. En dicha propuesta se fijarán con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el miembro expedientado, se determinará la falta que se estime cometida así como la sanción a imponer.
6. La Junta Directiva, a la vista de la propuesta, resolverá la misma o bien se la devolverá a la Comisión Disciplinaria, para que practique las diligencias que considere necesarias, y resolver en consecuencia. En este último caso, y a la vista de la propuesta de resolución y de las nuevas diligencias practicadas, la Junta Directiva resolverá el expediente disciplinario.
7. El acuerdo de la Junta Directiva será definitivo en la vía disciplinaria en el ámbito interno del club. Sería recurrible en la vía jurisdiccional correspondiente.
8. La Comisión Disciplinaria está facultada para suspender provisionalmente el acceso al Club del miembro expedientado, siempre que se presuma que la falta cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Comisión Disciplinaria y se apruebe por mayoría de dos tercios.
9. La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a tres meses, contados desde la notificación del pliego de cargos hasta la resolución del mismo.
10. Cuando la sanción consista en la pérdida definitiva de la condición de miembro, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 56º - SANCIONES y APLICACIÓN DE SANCIONES:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita de carácter privado en los supuestos "a" y "b".
 - b) Amonestación verbal o escrita de carácter público en el supuesto "c"
 - c) Suspensión del derecho de entrada a las instalaciones por un periodo no superior a quince días en los supuestos "d" y "e".

20

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 20/24



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



2. Por faltas graves:

- Pérdida de la condición de miembro por un periodo de entre 16 días y 6 meses, debiendo el miembro sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas sociales y tasas establecidas, aplicando los supuestos de la siguiente forma: Para las faltas graves "a", "b", "c", "e", "g" e "i" se aplicará sanción entre 16 días y dos meses. Para las faltas graves "d", "f" y "h", se aplicará sanción entre dos meses y cuatro meses. Para las faltas graves "j" y "k" se aplicará sanción entre cuatro meses y seis meses.
- Independientemente, sanción económica del duplo de los perjuicios económicos causados al Club, miembros o empleados.

3. Por faltas muy graves:

- Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos de miembro en los supuestos "a" y "e"
 - Independientemente, sanción económica del duplo de los perjuicios económicos causados al Club, miembros o empleados.
 - Suspensión de los derechos de miembro por un periodo de 6 meses a 2 años, debiendo el miembro sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas sociales y tasas establecidas. Se aplicará la sanción de acuerdo a los siguientes supuestos: Sanción de 6 meses a 1 año en las faltas muy graves "b", "h", "i", "j" y "m". Sanción de 1 a 2 años en los supuestos de falta grave "c", "d", "f", "g", "k", "l", "n" y "o".
4. La comisión disciplinaria aplicará las sanciones de acuerdo al criterio establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo, pudiendo proponer a la Junta Directiva una o más sanciones, o un acumulado de éstas según las faltas cometidas por el miembro expedientado.

CAPÍTULO VII

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 57º - PATRIMONIO FUNDACIONAL:

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es de cero Euros. El patrimonio del club actualmente esta estará integrado por:

- Su patrimonio de carácter mueble, en particular mobiliario, menaje, fondos documentales, equipos de oficina y proceso de datos equipamiento de hostelería, embarcaciones y naves, equipamientos deportivos, edificios y concesiones portuarias.
- Las aportaciones económicas de los miembros, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 58º REGIMEN ECONOMICO:

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	22/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J	PÁG. 21/24	

R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los miembros, cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Las operaciones para gravar, enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo deberán ser autorizadas por Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Las operaciones de emisión de deuda deberán ser autorizadas por una mayoría de 2/3 de la Asamblea General. Los actos de emisión no podrán comprometer el patrimonio del Club.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios de número individual y familiar del Club.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- d) Para renunciar a la concesión de la zona portuaria que ocupa el club, será necesario que la asamblea general apruebe el inicio del expediente por una mayoría de 2/3 de total de miembros de derecho, y posteriormente en referéndum, el voto favorable de las 3 / 4 partes de los asistentes y representados.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 59 ° REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE:

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes libros: Libro de registro de socios, libro de actas y libro de contabilidad.
2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 60 ° - LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS:

1. Existirá un libro de Registro de Miembros, que tendrá tantas secciones como tipos de miembros se enumeran en el artículo 8:
 - a) Libro de Socios de numero individual.
 - b) Libro de Socios de número familiares.
 - c) Libro de abonados.
 - d) Libro de Socios de Honor.
 - e) Libro de deportistas.
 - f) Libro de colaboradores.
 - g) Libro de técnicos.

En ellos, deberá constar el nombre y apellidos de los socios y miembros, su documento nacional de identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la

22

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWX8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 22/24





Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Así mismo recogerá las incidencias que afecten a los cargos.

ARTÍCULO 61 ° LIBRO DE ACTAS:

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las Actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario. Por ausencia del primero, la podrá suscribir el Vicepresidente.

ARTÍCULO 62 ° LIBRO DE CONTABILIDAD:

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

El libro de contabilidad podrá ser llevado electrónicamente, y, aun sin ser legalmente obligatorio, se podrá inscribir anualmente un balance, y un libro de mayores en sumas y saldos en el Registro Mercantil de la provincia.

CAPÍTULO IX **REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIONES DE LA ENTIDAD**

ARTÍCULO 63° - REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes y representados.

La reforma de los estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 64° - EXTINCIÓN DEL CLUB:

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, a iniciativa de la Junta Directiva, o al menos del 25% de los socios, mediante el voto favorable de 2/3 de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Por resolución judicial firme.
 - c) Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que lo fuera por causas no imputables al Club, constatada en el procedimiento instruido al efecto.
 - d) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a los organismos competentes de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 23/24



R C N P S M

REAL CLUB NAUTICO PTO. DE STA. MARIA

ARTÍCULO 65º - DESTINO DEL PATRIMONIO NETO:

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

ARTÍCULO 66º - DISPOSICIÓN FINAL:

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Deporte 5/2016, de 19 de julio, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

Vº Bº Secretario
José Domínguez Castro



Vº Bº Presidente
Santiago Villagrán Yáñez

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB NAUTICO DE EL PUERTO SANTA MARIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001289 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

22/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm6J4CWx8E5STHBLK4N4YXSZQ5J

PÁG. 24/24

